

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Septuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 14 de octubre de 2016.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**ÚNICO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el Partido Revolucionario Institucional, dentro del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/PE/PRI/CG/169/2016, en contra del Senador Luis Fernando Salazar Fernández, por la presunta violación a las reglas establecidas en la normatividad electoral para la difusión de mensajes relacionados con su cuarto informe de labores, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.**

En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas del día catorce de octubre del año dos mil dieciséis, en las Salas 1 y 2 de Consejeros, ubicadas en la planta baja del edificio A, Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Septuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, en la que se reunieron los CC. Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, las Consejeras Electorales Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, integrantes de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, en su carácter de Secretario Técnico.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña:** Solicitó al Secretario Técnico de la Comisión que verifique la existencia de quórum para sesionar.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Informó que se encuentran presentes las Consejeras Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Adriana Margarita Favela Herrera y el Consejero Presidente, por lo que existe quórum legal para sesionar.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña:** Solicitó al Secretario Técnico poner a consideración el orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Indicó que el orden del día consta de un punto, al que dio lectura.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña:** No habiendo intervenciones en relación con el orden del día, pidió someterlo a aprobación.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Consultó a quienes integran la Comisión de Quejas y Denuncias si se aprueba el proyecto de orden del día.

**El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.**

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Solicitó al Secretario Técnico que diera cuenta del punto único.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Expresó que el 6 de octubre se recibió queja del Partido Revolucionario Institucional a través de la cual denunció la difusión de propaganda del cuarto informe de labores del Senador de la República Luis Fernando Salazar Fernández a través de espectaculares, spots en salas de cine, en televisión, spots en el medio de tiempo del partido de futbol Santos contra Tijuana transmitido el 25 de septiembre del año en curso, así como volantes, mensajes de texto, notas periodísticas y entrega de tortilleros, bolsas ecológicas y kits de primeros auxilios, lo que al decir del quejoso viola lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional en relación con el artículo 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en atención a la extemporaneidad de su difusión y su contenido; se propone declarar el dictado de medidas cautelares procedente, por cuanto hace la colocación de espectaculares, en virtud de que de los medios probatorios con los que se cuenta en el expediente, se advierte bajo la apariencia del buen derecho que el informe fue rendido por el servidor público el 24 de septiembre pasado, y al demostrarse que a la fecha aún fueron encontrados espectaculares con dicha propaganda por personal adscrito a este Instituto en el estado de Coahuila, es claro que excede el plazo de 5 días previsto en la norma legal; en consecuencia, bajo la apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, se considera suficiente para ordenar al denunciado suspenda y retire de inmediato esa propaganda; por cuanto hace al argumento esgrimido por la parte quejosa relativo a que el contenido de la propaganda resulta ser contraria a la normativa, se propone también declarar procedente la medida, puesto que esta propaganda bajo la apariencia del buen derecho no alude a actividades llevadas a cabo en su carácter de servidor público

durante el ejercicio que se pretende informar, sino destacan la figura y persona de Luis Fernando Salazar Fernández; se propone improcedente por cuanto hace la supuesta entrega de litros de leche, kits de primeros auxilios y promocionales transmitidos en Cinépolis, toda vez que de la investigación preliminar realizada no se derivan elementos de prueba de los que se pueda inferir siquiera indiciariamente la probable comisión de hechos e infracciones que hagan necesario el dictado de la medida cautelar; también es improcedente respecto a los spots difundidos en televisión, Cinemex y la publicación de notas periodísticas, en virtud de que su difusión ha concluido; por último, se proponer declarar en tutela preventiva la medida cautelar, por la supuesta repartición de tortilleros, bolsas ecológicas, volantes y mensajes de texto en celular, dado que si bien se tienen indicios sobre su contratación, lo cierto es que no se cuenta con elementos de prueba a fin de corroborar que a la fecha ha concluido su entrega o distribución.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Señaló que en general está de acuerdo con el proyecto, es decir, aquellos materiales que no se están difundiendo, no habría materia para el dictado de las medidas cautelares; de igual forma tendría que retirarse aquella propaganda que identifican al momento del dictado de esta medida cautelar; sin embargo, en el proyecto debiese haber un matiz; en primer lugar, tendría que dar cuenta que este Acuerdo se toma en el contexto de que el viernes pasado se dictaron las medidas cautelares y la tutela preventiva, respecto de la totalidad de la propaganda difundida por este servidor público, que no deja sin efectos el dictado de este Acuerdo, en el que ya resulta improcedente el dictado de las medidas cautelares respecto de los hechos que se señalan porque no está constatada su difusión, no deja sin materia porque cuando se dictaron las medidas cautelares o la tutela preventiva el viernes, hay una obligación del servidor público, que se tendría que señalar claramente en este Acuerdo; en segundo lugar, por lo que hace a las medidas cautelares que se están declarando procedentes, debiesen rephrasear cómo está planteado ese punto de acuerdo, para reiterar la medida cautelar ordenada mediante el acuerdo dictado el viernes pasado, sin demérito que, en su caso, se iniciara algún Procedimiento Ordinario Sancionador por el posible incumplimiento a las medidas cautelares otorgadas en esa sesión, lo cual es importante reiterar, porque en este Acuerdo no se pronuncian si hay o no un incumplimiento; lo que se advierte es que la propaganda está, y al hacerlo del conocimiento de la Comisión, está obligada a pronunciarse; si no hubiera tenido que hacerse del conocimiento de la Comisión, la propia Secretaría Técnica podría haber reiterado las medidas o la orden dictada en el Acuerdo del viernes pasado.

Agregó que hay precedentes del Tribunal, de que cuando el asunto debe ir a Comisión, la Comisión está obligada a pronunciarse, pero el hecho de que haga un pronunciamiento, no ampliaría el plazo que se estableció al denunciante para

suspender la propaganda del Acuerdo dictado el viernes; con esto no prejuzga si hay un incumplimiento de medidas cautelares o no; sabe que el denunciado ya presentó alguna respuesta en la que señala que giró los oficios para que se retirara la propaganda; al iniciarse un procedimiento ordinario, en su caso, si hay elementos por el posible incumplimiento, corresponderá investigar y determinar si esa respuesta quita responsabilidad al servidor público por la permanencia de esa propaganda o no, ya será materia de otro procedimiento; pero debe quedar claro que esto no prejuzgue respecto de aquello ni suspenda los efectos del Acuerdo dictado el viernes; con esos ajustes es correcto, hay propaganda que no debiera estar desde hace días, con independencia del contenido; aunque el contenido fuera válido, la colocación misma de la propaganda en este momento, preventivamente y para efectos de una medida cautelar, ya no está permitida, al igual que se dijo el viernes pasado; no tiene inconveniente de hacer el análisis del contenido, para mayor exhaustividad, y análisis de toda la propaganda, pero sería irrelevante en este momento para efectos de la determinación que se está adoptando.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Refirió que no está de acuerdo con la propuesta que se presenta, este asunto debe desecharse con base en el artículo 39, fracción IV del Reglamento de Quejas y Denuncias, porque ya existe pronunciamiento de la Comisión respecto a la propaganda de la solicitud, y ya refirió la Consejera San Martín de la resolución que se emitió en la sesión del viernes pasado; en esa ocasión estuvo de acuerdo con la procedencia de la medida cautelar, respecto de 14 espectaculares que se estaban exhibiendo, y no estuvo de acuerdo en los efectos ampliados a esa orden, ni aun como tutela preventiva, extender los efectos para cualquier otro material de propaganda alusiva o relacionada con el cuarto informe de labores, que sigue exhibiéndose, que fue el caso de los promocionales que también compartió esa parte, de que si se encontraban exhibiendo espectaculares, más allá de los 14, también el efecto ordenado les alcanzaba, pero no para aquellos otros objetos que se estuvieran entregando bajo cualquier modalidad, pero por mayoría de la Comisión se determinó esa orden y, por tanto, este asunto se debe desechar, porque hay un pronunciamiento de la propaganda denunciada, y no hay por qué mencionar nada en cuanto al fondo del asunto; por el sentido que se propone, la conclusión a la que se llega, le deja más satisfecha la forma en que votó en la sesión pasada, porque de no haberse extendido los efectos a los demás elementos propagandísticos que se estuvieran circulando, no se estarían pronunciando ahora; por ejemplo, los spots transmitidos en cine y en televisión, se van a pronunciar, porque quizá sí proceda, son hechos consumados, pero ahí sí estaría por una tutela preventiva; la infracción está acreditada, hubo esa exhibición en televisión y en cine, que no lo vuelva a hacer, a través de una tutela preventiva, que es el sentido que tiene esta figura y lo mismo sucedería con las notas periodísticas, que también se consideran como

hechos consumados, pero cabría una tutela preventiva; respecto a los mensajes de texto, los utensilios, tortilleros, bolsas ecológicas y kits, aun cuando se pronuncien al respecto, no está probada su distribución, cuál infracción, y por tanto, cuál tutela preventiva que se propone; insistió en que si no se hubiera resuelto el anterior como se hizo, de todas aquellas infracciones acreditadas, cabría una tutela preventiva.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Preguntó a la Consejera Beatriz Galindo, si considera que tendría que ser improcedente, conforme al artículo 39, fracción IV de nuestro Reglamento, es decir, *la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando, fracción IV ya exista pronunciamiento de la Comisión, respecto de la propaganda materia de la solicitud*; entiende que se refiere a la misma propaganda, aunque no se usa la palabra *misma*, es decir, los espectaculares, físicamente hablando que ya se hubiesen pronunciado, no las mismas características, ni parecidas, sino físicamente objetos que siguen teniendo la misma identidad, porque son los mismos; pregunta si comparte su interpretación de esta fracción, o su postura es más amplia y propaganda es cualquiera con las mismas características; comparte la lectura que da a la causal, que considera se actualiza, y es la misma propaganda la que se denuncia en esta y en la que ya resolvieron, los tortilleros, los kits de primeros auxilios, los spots en radio y televisión etcétera, y respecto a los espectaculares, la Comisión extendió el efecto.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Recordó que incluso hizo un comentario, de que se estaba dejando a decisión del propio denunciante que retirara todos aquellos que considerara de contenido similar, porque así es como se propuso en la Comisión y así quedó la resolución; de la forma en que se resolvió el anterior, es por la que considera que se actualiza totalmente esa causal de desechamiento.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Señaló que la reflexión que hace la Consejera Beatriz Galindo es muy cierta, porque en el Acuerdo anterior, que es el 123 de 7 de octubre de este año, se hizo referencia a varios espectaculares que quedó acreditado que se estaban exhibiendo y que tienen que ver con el cuarto informe de labores; en la página 25 se dice *que se concede la medida cautelar para los efectos que se precisan más adelante*; y esos efectos son: *Ahora, bien, tomando en cuenta que al haberse agotado el periodo legal para tal fin, a la fecha no puede estarse difundiendo a través de ningún medio comisivo ningún tipo de propaganda que aluda al cuarto informe de labores de Luis Fernando Salazar Fernández, con independencia de que el contenido se ajuste o no, a los extremos legales, y además, tomando en cuenta que se ha presentado una segunda queja, mediante la que se ha denunciado que se encuentra difundándose, exhibiéndose o repartiéndose propaganda con las mismas características a las aquí analizadas, en espectaculares, medios de comunicación impresos, llamadas telefónicas, mensajes*

*de textos, cine minutos, spots de radio y televisión, productos de primera necesidad, kits de primeros auxilios, volantes, tortilleros y bolsas ecológicas, esta autoridad considera procedente ordenar en tutela preventiva que Luis Fernando Salazar Fernández lleve a cabo el retiro, suspensión o cancelación de cualquier material de propaganda alusiva o relacionada con su cuarto informe de labores, que aún siga vigente exhibiéndose o entregándose bajo cualquier modalidad; por lo anterior, este proyecto se relaciona con la segunda queja, y si en aquel Acuerdo se emitió la tutela preventiva, el denunciado tenía la obligación de retirar cualquier propaganda que hiciera referencia a su cuarto informe de labores, con independencia del medio en que se estuviera exhibiendo; procesal y técnicamente sería improcedente la queja y tendrían que ir a un incumplimiento de la tutela, de lo que se ordenó en el Acuerdo 123/2016; debe servir de experiencia, si hay dos denuncias, es mejor acumularlas, resolverlas al mismo tiempo, para que pueda revisarse lo que se está denunciando y sus efectos; la otra es ser más prudentes y resolver lo que están planteando en una denuncia en concreto, sin ir más allá, para que no quede sin efecto como en este caso sucedería con la segunda queja; eso tendría que servir de experiencia.*

Comentó que le preocupa que hay un precedente donde también se emitieron medidas cautelares con tutela preventiva y cuando se volvió a denunciar que había propaganda del Partido Verde, los cineminutos, determinaron en la Comisión de Quejas que la Unidad Técnica de lo Contencioso determinara si había un posible incumplimiento, porque ya habían ordenado tutela preventiva y tenía que haberse cumplido con lo ordenado al Partido Verde Ecologista de México; luego la Sala Superior la revocó y dijo que tenían que pronunciarse sobre cada una de las quejas que se presentaran y se solicitaran medidas cautelares o tutela preventiva; en este caso ni siquiera es un incumplimiento porque en el acuerdo 123 de 2016, ya hubo un pronunciamiento sobre esta segunda queja, y quedaría sin materia; después tendrían que ver si hay algún incumplimiento al Acuerdo 123 de 2016, pero con el afán de que no se impugne y lo regrese la Sala Superior, como ocurrió con otro asunto similar, estaría de acuerdo en que se resolviera; deben aprender de esta experiencia, porque procesalmente se hacen cosas que no son las más adecuadas; sin embargo, se podría acoger lo que se dice en el proyecto, de que se denuncian 72 espectaculares, de los cuales 24 ya se habían pronunciado, y de los otros 48 solamente se encontraron 10, estarían ordenando que se quitaran estos 10; de la tutela preventiva, serían los tortilleros, bolsas ecológicas y volantes, pero como dice la Consejera Beatriz Galindo, no se hace ninguna referencia a que se acredite su distribución, por lo que deberían hacer referencia a que se distribuyeron, para que puedan ordenar que se suspenda la distribución, porque si no hay un indicio, se complica ordenar que se deje de distribuir algo que ni siquiera saben que fue hecho; también deben analizar las últimas versiones de los asuntos, porque en el Acuerdo

123, no ve dónde quedó acreditado que se estaban distribuyendo tortilleros, bolsas ecológicas y volantes, para traer la referencia al proyecto que se propone.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Explicó que están ante un caso complejo, procesalmente con implicaciones difíciles, no quiere emitir un comentario falso, coincide con lo que han dicho, todos tienen un punto de vista jurídicamente válido, pero expone algunas cuestiones relevantes; la primera es que la Unidad Técnica de lo Contencioso aplica el artículo 39 cuando ya hay un pronunciamiento de la Comisión; sin embargo, en este caso había elementos específicos de propaganda que debían ser conocidos por la Comisión, al margen de que quizá entendió mal las intervenciones de la comisión pasada, en el sentido de que habría que regresar a Comisión con la segunda queja, y por eso se propone el proyecto en esos términos; atendiendo a la observación de la Consejera Favela respecto de los artículos que menciona, el denunciado reconoce que a través de una tercera persona se mandaron a hacer, pero no ofrece los períodos o las modalidades de distribución, pero lo reconoce, de tal suerte que ante esas pruebas sostiene que si reconoce que los mandó a hacer, pero no informa ni da elemento de que haya concluido su distribución o entrega, es que en tutela preventiva se ordena que, en caso de que los siga entregando se abstenga de hacerlo; el argumento es a la inversa, no se tiene certeza de la fecha de distribución de los artículos, pero sí de que los mandó a hacer, lo reconoce el denunciado, y por eso se propone la tutela preventiva en esos términos.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Preguntó al Secretario Técnico que si comprendió en la sesión que se resolvió el otro caso relacionado con el mismo denunciado, que no se actualizaría la causal porque había elementos sobre los que esta Comisión tenía que pronunciarse, por qué se ampliaron los efectos a esos elementos si debían pronunciarse ahora.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Respondió que entiende que la finalidad del proyecto que se sometió a consideración la Comisión pasada, así como la determinación de la mayoría, tiene que ver con que la medida cautelar tenga un efecto de límite rápido y efectivo, tomando en consideración la temporalidad, es decir, cualquier elemento de propaganda del informe ya sería ilegal bajo la apariencia del buen derecho por el solo elemento temporal, pero al margen de las investigaciones particulares de cada uno de los elementos o medios comisivos que señalaba el quejoso.

**Consejero Electoral José Roberto Ruíz:** Expresó que se ha puesto sobre la mesa el tema procesal, y entendió que se aspiraría a que se hubiesen acumulado y haber evitado ciertas complejidades; en aquella ocasión se propuso la acumulación, por lo menos estuvo en el debate la vía del reencauzamiento, y el no haberlo hecho demuestra que el tiempo hubiese jugado en contra, es decir, tendrían que haber

esperado muchos días para dictar unas cautelares respecto a un universo de espectaculares, y ante un dilema así, preferirá siempre ser expedito en atención de medidas cautelares; no le conflictúan d paradojas o dificultades para resolver este asunto, y por otra parte, comparte el sentido del proyecto en relación al apartado A, que se refiere a la inexistencia del material, al B sobre los hechos consumados y también respecto a la procedencia de diez espectaculares, que se da cuenta al final del proyecto, y solo pediría, en un cuadro que está en la página 44, que se dice seis en un lugar de cuatro, Piedras Negras cuatro espectaculares, hacer la aclaración correspondiente y que se lea por sí mismo el total del que se afirma tendría que haber para que esta información cuadre, pide claridad en ese cuadro.

Dijo que también comparte el fraseo propuesto por la Consejera San Martín, en el sentido que se haga lo conducente, si procede, respecto a un procedimiento ordinario sancionador por el posible incumplimiento, no es competencia de esta Comisión pronunciarse al respecto ahora; hay que recoger el precedente REP77/2015, en el que dice la Sala Superior que están obligados a pronunciarse respecto a las solicitudes, y los posibles incumplimientos van por otra vía; comparte el sentido del proyecto con la precisión propuesta en la página 44; el tema de la tutela preventiva dictada en la sesión anterior, no representa un problema, porque si acuden a lo plasmado en el Acuerdo final, se dio una razón para acudir a esa tutela preventiva, respecto a muy diversos materiales o medios comisivos y era que se tomaba en cuenta que había una segunda queja, en la que se denunciaba la difusión, exhibición o reparto de propaganda con las mismas características a las analizadas; este segundo Acuerdo confirma que había elementos suficientes, desde aquella ocasión, para haber dicho al denunciado que tuviera cuidado de estar en un régimen aparente de informes legislativos, otorgando presumiblemente este tipo de materiales, y el Acuerdo que se presenta no hace más que confirmar que esa tutela preventiva era necesaria y había razones para hacerlo en ese marco de prevención; lo actuado en el anterior asunto, de ninguna manera es un problema; la fracción IV del artículo 39 del Reglamento no es aplicable, existió un universo de espectaculares en el asunto anterior, y hoy están atendiendo otra queja, donde hay elementos para hablar de otra propaganda; físicamente está demostrado en el proyecto, se trata de otra propaganda y así atenderá el contenido de esa fracción.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Refirió que no comparte los argumentos que acaba de esgrimir el Consejero Ruiz Saldaña; en relación con el precedente, que tanto la Consejera Favela como el Consejero Ruiz han referido, no es aplicable; en aquella ocasión la Unidad presentaba como propuesta la procedencia de una medida cautelar y en comisión se acordó regresarlo a la Unidad, para que determinara si era cuestión de incumplimiento de cautelares; el Tribunal lo revoca y dice que la Comisión se debe pronunciar y el pronunciamiento puede ser

desechamiento o fondo; ese precedente no es similar a este, porque aquí se están pronunciando; suponiendo que se compartiera el desechar, hay un pronunciamiento, no están regresando a la Unidad para que determine si hay un incumplimiento o cualquier otra cosa, la Comisión se está pronunciando; insistió en su propuesta de desechar; ha estado de acuerdo en la tutela preventiva, porque está acreditada la infracción y no trae a colación muchos de los precedentes que así han resuelto, pero está acreditada la infracción; en este caso, en algunos de ellos, no está acreditada aun en tutela preventiva; en cuanto a la acumulación, debió haberse hecho, porque incluso en aquella comisión, dijo que no era procedente, y entre aquel caso y este, hay una contradicción evidente, en aquel, sin siquiera analizar el mismo material de propaganda y por eso insiste en esa causal, más allá de los promocionales; si hubo un pronunciamiento, a manera de tutela preventiva, ya se definieron efectos para todos los demás en distribución, los tortilleros, y los kits, etcétera, y si no se argumentó en aquél la razón por la cual se extendía ese, porque tampoco como en este se está utilizando la figura de la tutela preventiva y no se trae a colación el marco teórico que siempre han utilizado, cada vez estrechan sus resoluciones porque no se pronuncian, en el anterior tampoco; se está aplicando una figura que no se soporta argumentativamente; en aquél se extendieron efectos sobre la misma propaganda, que nuevamente se está tratando de resolver, pero ya hubo un pronunciamiento, en la manera que sea, tutela preventiva, procedencia de cautelar directa, pero respecto de la misma propaganda, por lo que insistió en que se actualiza la causal de desechar y que hay una contradicción entre aquella resolución y ésta y por tanto deben ser cautos en la forma en que resuelven y no en una sola abarcar dos denuncias y menos sin acumular.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Aclaró al Secretario Técnico que entendió bien la instrucción de la Comisión en la integración que tuvo el viernes pasado, y quien hizo la propuesta de cómo se tramitara procesalmente fue ella y el Consejero Ruiz Saldaña acompañó la propuesta; en un primer momento él planteaba la acumulación y ella objetó que se hiciera y pidió que se trajera nuevamente este proyecto, cuestión acompañada por el Consejero Ruiz Saldaña; la diferencia que tiene hoy la tuvo entonces la Consejera Galindo, pero la interpretación de la Unidad fue acorde a lo mandatado por la Comisión en la sesión del viernes, más allá de las diferencias de una integración a otra en la Comisión; retomó el argumento de la Consejera Favela; no le preocupa tanto el planteamiento de la Consejera Galindo, porque las medidas cautelares anteriores abarcaban toda esta situación; sin embargo el REP-77/2015 es muy claro en cuanto a que si a consideración de la Unidad se tiene que traer a esta Comisión un proyecto, una vez que conoce la Comisión, se tiene que pronunciar; no entendería que el pronunciamiento puede ser el desechar, porque la Sala dice expresamente que el pronunciamiento es sobre la procedencia o improcedencia de las medidas

cautelares; claramente lo entienden distinto; no coincide con la Consejera Galindo en que cada vez se estrechan más en el análisis de la tutela preventiva, más bien cada vez están ampliando más la protección de las medidas cautelares, y le parece que se está tomando un buen camino que no está parándole ningún perjuicio a ninguno de los sujetos regulados; si al senador el viernes se le dijo que bajara propaganda, no le paran ningún perjuicio ilegal, si no había propaganda no tenía que hacer nada, no hay ninguna afectación a una esfera de derechos que tuviesen que proteger; se está avanzando en el sentido de dar mayor protección, porque coincide con el Consejero Ruiz Saldaña en que el viernes se decía, es muy probable que vuelvan a traer este proyecto, va a venir improcedente porque serán hechos consumados; asumieron que dictándose las medidas cautelares ya no habrán más materiales para el dictado, pero había una razón específica por la que se pedía que se volviera a traer a la Comisión, y es que pudiera haber otros sujetos regulados porque, entre otras cosas denunciadas, estaba el tema de los cine-minutos, y la entrega de diversos bienes, etcétera, lo que pudiera llevar a que hubiera terceros involucrados; esta era una de las razones para volver a traer a la Comisión, porque ante la amplitud de las medidas cautelares de la sesión del viernes no abarcaban a ningún otro sujeto regulado que no fuera el propio servidor público; de lo que se encontró, no es la propaganda que llevaría a involucrar a otros sujetos regulados.

Señaló que por eso, el fraseo adecuado para cumplir tanto con el REP-77 como con las preocupaciones que se han expuesto, es reiterar las medidas cautelares dictadas en el Acuerdo del viernes, sin demérito del inicio, en su caso, de un procedimiento ordinario sancionador por el incumplimiento de las medidas cautelares; hasta donde tiene entendido, las medidas cautelares del viernes fueron impugnadas, y el Tribunal se pronunciará respecto a si la decisión adoptada por la mayoría de los integrantes de la Comisión el día viernes fue adecuada o no; acorde a los criterios que ha sostenido el Tribunal, va a confirmar, es su impresión, y habrá un criterio que analizar; reiteró que la Secretaría Técnica no tenía una opción distinta a traerlo a la Comisión, porque fue un mandato expreso que se votó por mayoría, y en los términos en los que se trae, las precisiones que se han señalado no inciden en el fondo, pero pueden armonizar una situación no común, coincidir en que no es algo que comúnmente va a enfrentar la Comisión.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Preguntó a la Consejera Pamela San Martín si para no estar en contra del criterio de Sala Superior, sostenido en la sentencia que refirió, pudiera ser improcedente la cautelar, porque el criterio es que debe pronunciarse respecto a la procedencia o no de las medidas cautelares y el desechamiento no es un pronunciamiento respecto a la procedencia o no de las cautelares, y con base en eso, para no ir en contra de ese criterio, ¿sería improcedente la cautelar?

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Respondió que sobre los materiales que fueron acreditados y que tienen elementos para presumir, y para efectos del dictado de una medida cautelar y la legalidad de los mismos, no podría ser procedente; la Comisión está obligada a determinar la procedencia cuando están en ese supuesto y eso también lo dice la sentencia, y deja claro que en general, y lo ha dicho muchas veces, no es partidaria de seguir siempre los criterios hasta que no sean jurisprudencia y no le obliguen, no tiene por qué seguir todos los criterios de la Sala Superior, y por eso va a dar una explicación; no le preocupa, procesalmente, lo que plantea la Consejera Galindo, en ambos casos están protegiendo lo que deben proteger que son los bienes jurídicos tutelados en materia electoral, es lo que le preocupa de fondo; si hay una interpretación que dice que se deben pronunciar, no ve mucha diferencia que se pronuncien respecto a que desecharan, porque ya hay un pronunciamiento previo, lo tiene muy claro y por eso, el planteamiento es reiterar la medida cautelar; ante una sentencia que dice que la Comisión se tiene que pronunciar, opta porque haya una obligación de esta autoridad de pronunciarse y recuerda que también vino a la Comisión en la que se decidió que no se pronunciaban y su postura fue entonces y es ahora, que cuando la Comisión tiene conocimiento de una queja, se pronuncia en todos los casos, no porque lo haya dicho la Sala Superior, lo sostuvo desde antes, y hay diferencias entre ese caso y este, pero sostiene el mismo criterio; la Comisión tiene una obligación constitucional de pronunciarse respecto de aquellos asuntos que son de su conocimiento; insistió en que está absolutamente convencida que no generan ninguna afectación a ningún sujeto regulado, con el sentido del proyecto que se presenta, y sí pueden tutelar de mejor forma los principios que rigen la función electoral y está a favor de eso.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Estimó que ya se plantearon los diversos posicionamientos, pero al día de hoy sigue exhibida la propaganda, no se ha quitado toda la propaganda que estaba colocada en el estado de Coahuila, en las diferentes zonas y que, aparentemente, ya leyó con más atención el expediente, sí se tenía acreditado que existió entrega de tortilleros, bolsas ecológicas, volantes y que se enviaron mensajes de texto, aunque el propio denunciado dice que no los contrató directamente, sino que fue otra persona, por lo que propuso que en el proyecto se especificara la explicación de por qué sí procedería la tutela preventiva, sobre todo a partir del último párrafo de la página 50, donde se da esta comunicación, para ser más precisos, decir que se tiene conocimiento de que se hizo esa propaganda, el propio denunciado da el nombre de la persona que supuestamente la contrató de manera directa, y si esa propaganda se contrató y se elaboró, lo más seguro es que se entregue o difunda, y con base en esto procedería la tutela preventiva; entiende que en la sesión anterior se tomó una determinación y que, como en aquel momento no se tomó la decisión de tener un pronunciamiento en relación con esta segunda queja, aunque sí se hizo referencia, no se dijo que se estaba adelantando el

pronunciamiento para que ya no fuera necesario hacer ningún otro pronunciamento con posterioridad; entendería que se deben pronunciar, conforme al REP77/2015 y votaría a favor del proyecto; también tiene algunas precisiones de forma.

Mencionó que tiene una recomendación para los proyectos, una es que todo lo que tenga que ver con un tema en concreto, por ejemplo, los cine-minutos en Cinépolis, se pusiera en un solo argumento, porque en una parte se habla de que Cinépolis respondió a ciertas circunstancias, pero no dice el contenido de su respuesta, y más adelante se complementa la información, diciendo que se trata de promocionales que se difundieron en 2015; más adelante se hace la precisión de que era publicidad de 2015, y cuando lo leyó, en la página 22, se hace referencia a lo que contestó Cinépolis, pero no se dice qué contestó, y ella pensaba que se trataba de oficios del 11 de octubre de este año y luego dice que su representada llevó a cabo la exhibición de los spots relacionados con el senador, del 18 de septiembre al 1º de octubre del año en curso; si Cinépolis llevó a cabo la exhibición de los spots del 18 de septiembre al uno de octubre del año en curso, que sería de 2016, no entiende por qué más adelante dice que se trata de spots que se exhibieron en 2015; hay una imprecisión, por lo que esta información, si se concentra, es más fácil entender y que no se den este tipo de imprecisiones.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Comentó que tiene una observación que omitió mencionar en la primera ronda, que es el tema de los seis videos, el proyecto narra cuáles son, pero después en los apartados no se da cuenta de ellos; tienen que irse al apartado de la tutela preventiva, toda vez que por lo menos, uno sí se habría acreditado.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Expresó que coincide en la apertura de un ordinario sancionador, por un posible desacato a las cautelares que ya se emitieron y también dejó pendiente referirse a los promocionales, respecto a los cuales en la anterior resolución se pronunciaron; el Consejero Ruiz dice que son otros pero no, porque en aquella resolución se dijo: y todos aquellos de contenido similar; hay una tesis, la 12 del 15, que refiere a las medidas cautelares, que en una de sus partes dice: *en una primera fase se debe realizar una valoración intrínseca del contenido del promocional*, cosa que se hizo, y se dijo: *de contenido similar, todos los demás que se encuentren*, por eso estima que sobre esa propaganda ya se pronunciaron; lo que refiere la Consejera San Martín, que ese precedente es aplicable al caso, porque dice: la Comisión debe de pronunciarse respecto a la procedencia o no de las cautelares, sí, pero dentro de la procedencia o no, también va el que no proceda el procedimiento en el que se solicita la cautelar por desechamiento, por eso insiste que no es aplicable ese precedente, debe ser desechado y aunque con su voto no

lo va a poder manifestar, salvo que se haga una votación diferenciada, comparte la apertura del ordinario sancionador.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Insistió en que la diferencia con la Consejera Galindo, es que no estuvo de acuerdo cuando la Comisión decidió no pronunciarse sobre un tema, porque en la vía de los hechos en esa ocasión se pronunció sobre un desechamiento, en el asunto del Verde, está hablando en la vía de los hechos, no jurídicamente; en la vía de los hechos la consecuencia era exactamente la misma porque, y recuerda bien el caso, se habían pronunciado respecto de cine minutos con determinado contenido y se había dicho que también tenían que suspender la difusión de los que tuvieran contenido similar y después sacaron cine minutos con un contenido distinto que se consideró que era indebido, pero era distinto; a consideración de la Secretaría Técnica no los abarcaban las medidas cautelares y a consideración suya tampoco, por lo que procedía un pronunciamiento de la Comisión, pero lo que sostenía en ese momento lo sostiene ahora; si se hace del conocimiento de la Comisión un material, se debe pronunciar en cuanto al fondo; su concepción del pronunciamiento de fondo significa declarar procedente o improcedente, y como no puede declarar improcedente cuando se encontraron materiales que claramente están fuera del tiempo en el que pueden permanecer, seguirá optando por la decisión que se toma, porque garantiza de mejor forma el cumplimiento del objeto constitucional y por eso en este y en todos los casos que se presenten su postura será en el mismo sentido; le da gusto que además se cuenta con el sustento de una sentencia de la Sala Superior, pero deja muy claro que no tiene que ver con que sea una sentencia de la Sala, sino con una congruencia, con un criterio que sostuvo anteriormente y que fue reforzado con una sentencia que confirma la Sala.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** No habiendo más intervenciones, solicitó al Secretario tomar la votación correspondiente.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Presentó una recopilación de las observaciones que se han expuesto mesa y con base en ellas tomará la votación: La primera es que en el proyecto la Comisión reitere el dictado de medidas cautelares, tomando en consideración el acuerdo que tomó el viernes inmediato anterior, con independencia de la apertura de un Procedimiento Ordinario Sancionador, en caso de que existan elementos para ello; el otro tiene que ver con la ilación de las circunstancias, particularmente cuanto hace al cine, en el sentido de dar claridad respecto de la evolución de los hechos y las constancias que lo soportan en un solo apartado, de tal suerte que el lector tenga conocimiento claro; reforzar la parte de la entrega de materiales, en el sentido de que el denunciado reconoce que los mandó elaborar a través de una tercera persona y que no se cuenta con elementos de que a la fecha

exista base para presumir que se difundieron; retomar el tema de los videos que señaló el Consejero Ruiz, y respecto al cuadro, aclarar que los números referían a los distritos, posiblemente esa fuera la confusión, pero para evitarla se precisaría. Con esas observaciones, sometió a votación el proyecto de Acuerdo.

**Acuerdo: Por mayoría de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares solicitadas en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRI/CG/169/2016, en el sentido especificado y con las observaciones referidas. Votaron a favor: Consejeros Electorales Dr. José Roberto Ruiz Saldaña y Mtra. Adriana M. Favela Herrera. En contra: Consejera Electoral Mtra. Beatriz E. Galindo Centeno, quien formulará voto particular.**

**Consejero Electoral José Roberto Ruíz:** No habiendo más asuntos que tratar, dio por concluida la sesión.

### **Conclusión de la Sesión**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ E. GALINDO CENTENO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**